



LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el quinto párrafo del Artículo Cuarto que: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su sano desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto hacia este Derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*. Por tanto, tal como se deduce del texto referido, el daño o deterioro ambiental produce sanciones para las personas físicas o morales que lo causen, ya sea de forma directa o indirecta.
2. Que la misma Constitución Federal, establece en su artículo 73, que es facultad del Congreso de la Unión expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; incluidas en éstas, aquellas que pudieran referirse a contaminaciones por olores; facultades que, como ya se dijo, pueden llevarse en coordinación de la Federación, el Estado de Querétaro, y para el caso concreto, con el Municipio de Corregidora, Gro.
3. Que la contaminación por olores se está convirtiendo en una problemática producida por ciertos sectores industriales. Es imperativo que las compañías reconozcan que su relación con la comunidad vecina es un factor determinante para la continuidad de sus actividades económicas así como para la aceptación local de nuevas instalaciones.
4. Que nuestro organismo actúa en diversas formas cuando estamos expuestos a un olor. Un aroma desagradable es difícil de ignorar, provocando, en su mayoría dos comportamientos típicos: “retirarse o actuar”; tendemos a alejarnos de la fuente que causa el estímulo negativo, o bien modificamos nuestro comportamiento para lidiar con el problema activamente. En nuestro sobrepoblado mundo moderno, la opción “retirarnos” tiene una aplicación muy limitada, especialmente cuando la exposición a los olores ocurre en nuestros hogares. Si la experiencia negativa se repite constantemente, puede llegar a afectar nuestro bienestar aún a niveles de exposición muy por debajo a los que podrían provocar

efectos fisiológicos o patológicos, por ejemplo, desórdenes del sueño, dolores de cabeza, problemas respiratorios. Cuando esto ocurre, la exposición a olores se transforma en un problema de estresores ambientales y en un asunto de salud pública.

5. Que las molestias por olores no sólo están influenciadas por la naturaleza del olor sino también por factores personales de la población como: estado de salud, nivel de ansiedad, dependencia económica, personalidad, edad, e inclusive el nivel de confort residencial de la población.

6. Que los estresores ambientales, como el ruido, la contaminación del aire perceptible (partículas e irritantes), la luz artificial y principalmente los olores, tienen una serie de atributos en común. Pueden ser percibidos con nuestros sentidos, son vistos como un factor negativo que compromete la calidad de vida, su impacto es crónico, y generalmente no se considera que sus efectos deban ser tratados de manera urgente. En nuestro País, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la regulación de la prevención de la contaminación por olores es facultad de la Federación, y que la Secretaría de Salud es la encargada de realizar los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarios para determinar cuándo se producen daños a la salud. Las quejas son enviadas a través de diversos niveles: las direcciones de ecología de los municipios o bien a través de las oficinas correspondientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa).

7. Que si partimos de la base que la medición del olor está enfocada a caracterizar olores ambientales relevantes para el ser humano, y que actualmente no existen métodos que simulen las respuestas del sentido del olfato satisfactoriamente, resulta lógico que la nariz humana sea el sensor de olores por antonomasia. El principio es ampliamente usado en la industria de los vinos a través de catadores, o bien en la industria alimenticia para evaluar la aceptación de productos nuevos, o en control de calidad de productos terminados. Para establecer la concentración del olor utilizando asesores humanos se han desarrollado estándares objetivos. La olfatometría es la técnica más usada actualmente en el mundo para definir la concentración de un olor en términos de percepción humana. Dicha prueba evalúa las diluciones con aire "limpio", que un olor debe sufrir para no ser detectable por un humano promedio (umbral de detección). La concentración es entonces expresada por convención en unidades de olor por metro cúbico (ou/m³) a condiciones estándar.

8. Que Industrias BACHOCO, S.A.de C.V., es líder con el 70% del mercado de producción avícola y porcícola en México, junto con las trasnacionales Pilgrim's Pride y Tyson, por lo cual ha convertido en una de las compañías insistentemente señaladas como generadora de desechos tóxicos agroindustriales.

9. Que en comunidades del País, como La Rosa Mística, Municipio de Perote, Veracruz, se ha denunciado un incremento de 15% de enfermedades diarreicas y respiratorias por la emisión de desechos de las granjas avícolas de ésta empresa; pero además, en cinco colonias de Coatzacoalcos, Veracruz, denunciaron en septiembre de 2006 a BACHOCO, S.A. de C.V., por las emanaciones contaminantes que generan sus procesos de quema de vísceras y plumas de pollos.
10. Que en Estados Unidos, el Centro de Investigación Pew emitió un informe sobre la producción animal en las granjas industriales y destacó el peligro de que “el continuo reciclaje de virus en grandes manadas o rebaños incrementará las oportunidades de generación de virus novedosos, mediante mutación o eventos combinados, que podrían propiciar una transmisión más eficaz de humano a humano”. La misma comisión advirtió que el uso intensivo de estimulantes en aves, para el crecimiento, inyecciones de hormonas y vacunas para aumentar la velocidad de maduración, generando un severo problema con los desechos provocados por estas gigantescas granjas
11. Que la empresa BACHOCO, S.A. de C.V., productora de huevo, pollos, carne de cerdo y alimentos balanceados, ha sido señalada en varias comunidades como una de las principales agroindustrias contaminadoras. Por ejemplo, en agosto de 2006, Humberto Nájera Ramírez, de la Red Ciudadana para el Bienestar Integral AC, denunció la contaminación que desde hace años BACHOCO, S.A. de C.V., vierte a la atmósfera en Coatzacoalcos, Veracruz.
12. Que la Planta procesadora de BACHOCO, S.A.de C.V., en la Comunidad de Arroyo Hondo, en el Municipio de Corregidora, Qro., afecta a por lo menos las Comunidades de Arroyo Hondo, San Francisco, San Rafael, al Fraccionamiento Cañadas del Lago, Fraccionamiento Vista Real, Fraccionamiento los Condes I, II y III, y Fraccionamiento El Condado, pues dicha empresa emite desechos de sus procesos de producción, que si bien no son detectables a simple vista, si son perfectamente perceptibles a través del olfato, lo cual, ha llevado a los pobladores de las zonas referidas a modificar sus estilos de desarrollo en detrimento de su calidad de vida.
13. Que es necesario que se realicen estudios y verificaciones pertinentes a efecto de determinar si la planta procesadora de la empresa BACHOCO, S.A. de C.V., que se localiza en la Comunidad de Arroyo Hondo, del Municipio de Corregidora, Qro., está excediendo los parámetros normativos que se refieren a la emisión de olores contaminantes del medio ambiente.



Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., A LA DELEGACIÓN EN QUERÉTARO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, A EFECTO DE QUE INVESTIGUEN Y EN SU CASO SANCIONEN LAS POSIBLES AFECTACIONES QUE PRODUCEN LAS EMISIONES CONTAMINANTES OLORAS QUE PRODUCE LA PLANTA PROCESADORA DE BACHOCO, S.A. DE C.V., QUE SE LOCALIZA EN LA COMUNIDAD DE ARROYO HONDO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro., a la Delegación en Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría de Salud Federal, a efecto de que investiguen y en su caso sancionen las posibles afectaciones que producen las emisiones contaminantes oloras que produce la planta procesadora de BACHOCO, S.A. de C.V., que se localiza en la comunidad de Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., y en caso de que se acrediten violaciones a la Ley o afectaciones en la salud de los pobladores de las comunidades cercanas a dicha planta procesadora, se ordene la modificación de su proceso de emisión de contaminantes olfativos, la reubicación de la planta o la clausura de la misma.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, Qro., a la Delegación en Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría de Salud Federal para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.



Artículo Tercero. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., A LA DELEGACIÓN EN QUERÉTARO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, A EFECTO DE QUE INVESTIGUEN Y EN SU CASO SANCIONEN LAS POSIBLES AFECTACIONES QUE PRODUCEN LAS EMISIONES CONTAMINANTES OLORAS QUE PRODUCE LA PLANTA PROCESADORA DE BACHOCO, S.A. DE C.V., QUE SE LOCALIZA EN LA COMUNIDAD DE ARROYO HONDO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.)